

**RESUMEN N°8 La declaración de zona de escasez hídrica habilita a la Dirección General de Aguas para autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento.**

<b>Línea de investigación:</b>	Contraloría General de la República
<b>N° Dictamen:</b>	Dictamen N°E205658N22 de fecha 20 de abril de 2022
<b>Ayudantes responsables:</b>	Valentina Álvarez Huerta.
<b>Revisores:</b>	Juan Zapata, Gloria Campos y Ricardo Figueroa.
<b>Fecha:</b>	26 de diciembre de 2022
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen Dictamen Contraloría: La declaración de zona de escasez hídrica habilita a la Dirección General de Aguas para autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento, Universidad de Concepción, Concepción, enero de 2023.
<b>Enlace</b>	<a href="https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E205658N22/html">https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E205658N22/html</a>

**RESUMEN:**

Doña Ximena Albornoz Alvarez, en representación del Comité Ambiental Comunal de Paine, y don Marcelo Aburto Aburto, en representación del Movimiento por el Agua, solicitan pronunciamiento respecto de la juridicidad de lo obrado por la Dirección General de Aguas (DGA), en cuanto habría otorgado derechos de aprovechamiento de aguas en la comuna de Paine en favor de un grupo de sociedades industriales, no obstante que dicha comuna fue declarada zona de escasez hídrica mediante los decretos que se indican. Asimismo, reclaman que tanto ese servicio como la Municipalidad de Paine, no informaron a la comunidad acerca de la existencia y alcance de los referidos decretos de escasez.

La Contraloría General de la República se pronunció al respecto indicando que:

- a) Que, de los antecedentes analizados consta, que la comuna de Paine ha sido declarada zona saturada por medio de los decretos N°s. 114, de 2019; 52 y 118, de 2020; y 63 y 205, de 2021, todos del Ministerio de Obras Públicas, los que fueron tomados en razón por esta Sede de Control por considerar que se ajustaban a derecho.
- b) En tales condiciones y, considerando que lo obrado por ese servicio se enmarca en lo previsto en el Artículo 314 del Código de Aguas, esta Contraloría General no tiene reparos de juridicidad que efectuar sobre tal aspecto. Esto porque la ley permite que, en épocas de extraordinaria sequía y una vez efectuada la zona de escasez por el Presidente de la República, la DGA se encuentra facultada legalmente para autorizar extracciones de agua sin constituir derechos de aprovechamiento ni cumplir con el procedimiento establecido para ese fin en el código del ramo, a fin de enfrentar y reducir los efectos derivados de dicho fenómeno.
- c) Por otra parte, en lo que atañe a la falta de información alegada por los recurrentes, es del caso anotar que los decretos antes individualizados fueron publicados en el Diario Oficial y en el sitio web de la DGA, sin perjuicio de que, por medio de su oficio OIRS N°AM001W0037289 de 2020, se habría dado respuesta a la consulta formulada por el Comité Ambiental de Paine en relación con la vigencia de los referidos decretos de escasez y los beneficiarios de solicitudes de extracción temporal autorizadas.